

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: diciembre tres (3) de 2020

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2019-00653-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSMAN MANUEL NEGRETE BARRERA- C.C. No 7377939

DEMANDADO: JANER DE JESUS PÉREZ HERNANDEZ- C.C. No 15648071

La doctora **SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA** actuando como apoderada judicial del señor **OSMAN MANUEL NEGRETE BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.377.939, parte demandante, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) **JANER DE JESUS PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 15.648.071, de acuerdo a la obligación contenida en LETRA DE CMABIO suscrito por el ejecutado, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2019, y se surtió notificación conforme a las reglas dispuestas en los artículos 291 numeral 3 y 292 del estatuto procesal vigente, recibiendo la comunicación (citación) del numeral 3 del artículo 291 CGP el día diecinueve (19) de febrero de 2020 y la notificación por aviso el día dieciocho (18) de marzo de 2020, como se puede verificar en el cuaderno principal del expediente.

Transcurrido el término legal establecido, teniendo en cuenta la suspensión y reanudación de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia por COVID 19 se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Sustitución de Poder: Ahora bien, la parte demandante por memorial de fecha once (11) de noviembre de 2020 aporta memorial de sustitución de poder por parte del Dr. JUAN FELIPE VERA ROBAYO a la Dra. SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento sobre ello, toda vez que desde el inicio de la actuación judicial el poder fue otorgado a la Dra. SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA, sin que el Dr. Vera Robayo tuviera mandato reconocido en el presente proceso.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado(a) **JANER DE JESUS PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 15.648.071.
- 2. ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
- 3. UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
- 4. ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.
7. **ABSTENERSE** de pronunciarse acerca del memorial de sustitución de poder aportado por memorial de fecha once (11) de noviembre de 2020, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITHALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43408834a2cb5e3a734bec8d32ae53db522fe59dedebd74a3bab8644c95a44bc

Documento generado en 03/12/2020 03:01:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERETÉ, 3 de diciembre de 2020

SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**

CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- CERETÉ -
CÓRDOBA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 231624089001 2019-00402

Demandante: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: IRELYS DIAZ PERNETH

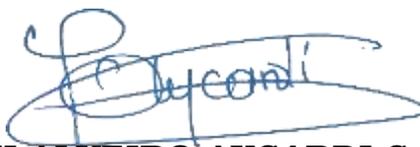
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente. El Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia este Despacho...

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**338313b4192194a7a52ec54363ee6959b82b945098ebfa857f395
06d4dbd7cd6**

Documento firmado electrónicamente en 03-12-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**